

RESOLUCION No. 026 - 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., dos de marzo de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el señor Alex Flores Bonilla, contra la Secretaria de Estado en el despacho de Salud Pública, en virtud de no haberse evacuado en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información Pública relacionada con Copia de las órdenes de pago y cheques a favor de los proveedores contratados para suministrar materiales para la remodelación de la oficina del Ministro de Salud y copia del contrato suscrito con persona (s) natural (es) o jurídica (s) para ejecutar la mencionada remodelación, así como los cheques a favor de los mismos por esa labor.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veintiséis de enero del año dos mil once, siendo admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 del Expediente **No. 26-01-2011-13**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente alega que el 25 de enero del 2011, venció el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información para que la Secretaría de Salud, resolviera la solicitud de información que él presentó ante dicha Secretaría de Estado, relacionada con Copia de las órdenes de pago y cheques a favor de los proveedores contratados para suministrar materiales para la remodelación de la oficina del Ministro de Salud y copia del contrato suscrito con persona (s) natural (es) o jurídica (s) para ejecutar la mencionada remodelación, así como los cheques a favor de los mismos por esa labor.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2011, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal del IAIP para que se procediese a la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante auto de fecha 21 de febrero de 2011 designó al abogado Teófilo Moreno Meza para que realizara una inspección a las oficinas de la Secretaría de Salud Pública a fin de constatar los extremos del Recurso de mérito.

CONSIDERANDO: Que consta en autos que la solicitud de Información Pública presentada por el recurrente fue recibida por la Secretaria de Salud el 11 de enero del año en curso, lo cual fue debidamente notificado al recurrente; en consecuencia, el plazo para la entrega de la información vencía a las doce de la noche del 26 de enero del año en curso.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal mediante dictamen **No. 12-2011** de fecha 24 de febrero de 2011, emitió su opinión, concluyendo que en atención a lo antes señalado, se declare **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Revisión presentado por el señor Alex Flores Bonilla, contra la Secretaria de Estado en el despacho de Salud Pública, en virtud de haber sido interpuesto dicho recurso antes de comenzar a correr el término legal para hacerlo. Y que la solicitud de información había sido evacuada en fecha 01 de febrero de 2011,.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión será procedente cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la hubiese resuelto en el plazo establecido en la Ley;

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,,10,12,51,52, y 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor Alex Flores Bonilla, contra la Secretaria de Estado en el despacho de Salud Pública, en virtud de que fue interpuesto antes de que venciera el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entrega de la información.

SEGUNDO: Tener por entregada la información Pública solicitada por el señor Alex Flores Bonilla a la Secretaria de Estado en el despacho de Salud Pública, relacionada con copia de las órdenes de pago y cheques a favor de los proveedores contratados para suministrar materiales para la remodelación de la Oficina del Ministro de Salud y copia del contrato suscrito con persona (s) natural (es) o jurídica (s) para ejecutar la mencionada remodelación, así como los cheques a favor de los mismos por esa labor.

TERCERO.- Remitir copia de esta Resolución, al Consejo Nacional Anticorrupción.-
NOTIFIQUESE.

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**